

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MÉRIDA**

EDICTO de 4 de diciembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal n.º 581/2017. (2018ED0144)

Jdo.1.ª Inst. e Instrucción n.4 de Merida.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Avda. Comunidades, s/n. Ejecuciones Tel. 924304642.

Teléfono: 924387374 924387375, Fax: UPAD 924388773.

Equipo/usuario: 2.

Modelo: 1140K0.

N.I.G.: 06083 41 1 2017 0004690.

JVB JUICIO VERBAL 0000581/2017.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Banco Cetelem, SA.

Procurador/a Sr/a. Luis Felipe Mena Velasco.

Abogado/a Sr/a. Elena Sánchez Sánchez.

Demandado D/ña. Francisca Pacheco Casillas.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. María del Pilar García Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Mérida,

Hago saber: Que en fecha 19 de junio de 2018 ha recaído Sentencia en los autos de referencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 96/2018

En Mérida a 19 de junio de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Sánchez Romo, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Mérida (Badajoz) los presentes autos de Juicio Verbal número 381/2.017 en el que interviene como demandante Banco Cetelem, SA, representado por el



procurador Sr. Mena Velasco y asistido de letrado, y como demandado Francisca Pacheco Casillas, en situación de rebeldía procesal, ha dictado, en nombre del Rey, la presente sentencia en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 15 de noviembre de 2.017 por la representación procesal de Banco Cetelem, SA, se interpuso demanda de juicio verbal frente a Francisca Pacheco Casillas, en la que solicitaba se dictase sentencia de condena por cuantía de 5.123,07 euros, más costas.

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada, la cual no contestó siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

Segundo. Conferido traslado a la parte actora por la misma se solicitó se dictase sentencia sin necesidad de celebración de vistas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento por la parte actora se ejercita una acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual por importe de 5.123,07 euros derivados de un contrato de préstamo, más costas.

Por su parte, la demanda ha sido declarada en situación de rebeldía procesal, no introduciendo por su parte hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la pretensión de la actora.

Segundo. En este caso la cuestión controvertida se centra en resolver sobre la petición del actor, que se refiere a la exigencia del pago de la cantidad de 5.123,07 euros derivada del incumplimiento por parte del demandado del contrato de préstamo por el que mismo se obligó a la devolución del principal, así como de los intereses pactados y demás conceptos.

Tercero. En primer lugar hemos de examinar la relación jurídica que une a las partes y de la que se deriva la reclamación. Según la demanda el actor es un prestamista y el demandado prestatario que celebraron un contrato de préstamo en fecha de 6 de abril de 2015.

Establece el artículo 1740 de la LEC: Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo. El comodato es esencialmente gratuito. El simple préstamo puede ser gratuito o con pacto de pagar interés.

Establecen los artículos 1753 y siguientes cuáles son las obligaciones de los prestatarios en este tipo de contratos: El que recibe en préstamo dinero u otra cosa fungible,



adquiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad. La obligación del que toma dinero a préstamo se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.170 de este Código. No se deberán intereses sino cuando expresamente se hubiesen pactado.

Cuarto. Entrando a valorar la prueba practicada al respecto por el actor se aportó la documental unida a los autos.

En primer lugar, se aporta por el demandante como documento segundo de la demanda contrato de préstamo por el que se acredita la existencia y realidad de la relación que une a las partes, así como de las obligaciones de ambos entre ellas la de la demandada de abonar las cuotas del préstamo y los intereses pactados.

Como documento tercero se aporta el extracto de movimientos que justifica la vida del préstamo así como los incumplimientos de la demandada y el montante final de la deuda.

Por último, como documento cuarto se aporta el certificado de saldo deudor por el importe total reclamado.

Por todo ello se acredita la existencia y realidad del préstamo, puesto que consta el documento del mismo que aparece firmado por el prestatario y se acredita el impago de las cuotas que se reclaman. Por el demandado no se alegó circunstancia diferente a la expuesta por el demandante puesto que no contestó a la demanda y tampoco se aportó documento o prueba alguna que desvirtúe los hechos constitutivos de la pretensión del actor;

Es por todo ello, por lo que se considera acreditada la relación prestataria que une a las partes, así como el incumplimiento injustificado del demandado, lo que faculta al actor para exigir la cantidad contenida en el suplico de la demanda, por lo que la misma debe ser íntegramente estimada.

Quinto. En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 394 de la LEC han de imponerse a la parte que ha visto rechazadas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales descritos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador ante los tribunales Sr. Mena Velasco en nombre y representación de Banco Cetelem, SA, frete a Francisca Pacheco Casillas condeno a Francisca Pacheco Casillas a pagar a Banco Cetelem, SA, la cantidad de 5.123,07 euros.

Se imponen las costas a la parte demandada.



Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a Francisca Pacheco Casillas la Sentencia dictada, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de veinte días.

En Mérida, a veinte de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

